

*“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”*



## RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 20 de Enero de 2014

### VISTO:

La Nota Informativa N° 001-2014-COMITÉ HC-INSN-SAN BORJA, de fecha 17 de enero de 2014, del Comité de Historia Clínica del Instituto; sobre la aprobación de la Historia Clínica y los Formatos de Exámenes Auxiliares, Interconsultas y otros del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Primer y Segundo párrafo del Artículo 29° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la información mínima que debe contener la historia clínica se rige por el reglamento de la presente ley;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimiento de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, los Artículos 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, y 26° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establecen que en todo establecimiento de salud, las atenciones de salud realizadas en consulta ambulatoria, hospitalización y emergencia deben registrarse obligatoriamente en una historia clínica; asimismo, establecen normas sobre la elaboración de la historia clínica, la consignación de diagnósticos en la historia clínica, el archivo en historias clínicas, el responsable del archivo de historias clínicas, el archivamiento de historias clínicas en medios electrónicos, la conservación de las historias clínicas, la entrega de



historias clínicas cuando cese la actividad de un establecimiento de salud; y, dispone que en la Norma Técnica sobre la Historia Técnica se precisarán los procedimientos a seguir;

Que, en los incisos a), k), l) y o) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, se establece que al Director Médico le corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos, adoptar los medios para que los médicos tratantes confeccionen en tiempo y forma oportunos la historia clínica de cada paciente, Controlar el adecuado archivamiento de las historias clínicas y disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial 597-2006/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", cuya finalidad es contribuir a fortalecer la calidad de atención en los establecimientos de salud y proteger los intereses legales de los usuarios y del personal de salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015/2013/INSN-SB/T de fecha 27 de noviembre de 2013 se aprobó la conformación del Comité Institucional de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, publicada el 02 de marzo de 2013, se encargó al Médico Cirujano Carlos Luis Urbano Durand, Ejecutivo Adjunto II, Nivel F5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como Titular de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, en ese marco legal y estando en proceso de implementación de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud, corresponde al Titular encargado de la citada Unidad Ejecutora adoptar las medidas para cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica";

Que, mediante Nota Informativa N° 001-2014-COMITÉ HC-INSN-SAN BORJA, de fecha 17 de enero de 2014, el presidente del Comité Institucional de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, Lic. Carlos Alberto Orrego Rodríguez, solicita la aprobación de la Historia Clínica y los Formatos de Exámenes Auxiliares, Interconsultas y otros del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Por estas consideraciones, y estando además a lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 013-2002/MINSA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios



Médicos de Apoyo, en la Resolución Ministerial 597-2006/MINSA, que aprobó la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", en la Resolución Ministerial 090-2013/MINSA y en la Resolución Ministerial 091-2013/MINSA;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de la Calidad;  
Por los fundamentos expuestos y de conformidad con las normas citadas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la **HISTORIA CLÍNICA Y LOS FORMATOS DE EXÁMENES AUXILIARES, INTERCONSULTAS Y OTROS** que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Unidad de la Atención Integral Especializada, a la Unidad de Gestión de la Calidad y a la Sub-Unidad de Tecnologías de la Información el seguimiento de la difusión e implementación de la Historia Clínica y los Formatos de Exámenes Auxiliares, Interconsultas y otros.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Unidad de Comunicaciones realice la publicación en la página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
San Borja  
**Carlos Luis Urbano Durand**  
TITULAR  
RNE:18686 CMP:18710

CLUD/JCRG

Distribución

- ( ) Titular
- ( ) Unidad de la Atención Integral Especializada
- ( ) Unidad de Administración
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Unidad de Gestión de la Calidad
- ( ) Sub-Unidad de Tecnología de la Información
- ( ) Comité de Historia Clínica

INSN **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**  
SAN BORJA  
**OFICINA DE ADMINISTRACION**  
20 ENE. 2014  
**RECIBIDO**  
HORA: 09:30 FIRMA: [Signature]

INSN **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**  
SAN BORJA  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA SANITARIA**  
20 ENE. 2014  
**RECIBIDO**  
HORA: 9:00 FIRMA: [Signature]

INSN **Instituto Nacional de Salud del Niño**  
San Borja  
**UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**  
20 ENE 2014  
**RECIBIDO**  
HORA: 11:26 FIRMA: [Signature]

INSN **Instituto Nacional de Salud del Niño**  
San Borja  
**SUB-DIRECCION**  
20 ENE. 2014  
**RECIBIDO**  
SECRETARIA  
HORA: 15:00 FIRMA: [Signature]

*Luis Sanchez*  
20-01-2014.

INSN **Instituto Nacional de Salud del Niño**  
San Borja  
**Carlos Luis Urbina Duran**  
TITULO  
INS-1000 C.M.P. 10710